



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de resolver sobre el recurso de “Reposición”, interpuesto por la apoderada de la parte demandada, respecto del auto que resuelve sobre la admisión de la demanda, el Despacho, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En materia Laboral, el recurso de “Reposición”, se encuentra regido por el Art. 63 del C. P. Laboral y de la S.S., el cual en su contexto, reza:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.*

Ahora bien, en el caso de narras, el auto mediante el cual el Juzgado resolvió sobre la admisión de la demanda, se notificó en Estados del veintiocho (28) de julio del presente año (2021); por consiguiente, al haberse enviado al correo institucional el día 30 del mismo mes y año, en horas hábiles (3:11 p.m.), se entiende presentado dentro del término legal, por consiguiente, una vez estudiada nuevamente la demanda en sus pretensiones, se observa que le asiste razón a la apoderada, entendiendo que la demanda y pretensiones, sólo van dirigidas en contra de la sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., y no como erradamente se admitió en contra de la Nación – Ministerio del Trabajo.

Colofón de lo anterior, se repondrá el auto objeto de recurso y para todos los efectos legales, el numeral primero del auto admisorio, quedará en los siguientes términos:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada el señor **EDUARDO ALBERTO QUINTANA MARTÍNEZ** contra la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.** Igualmente, y como la demanda, no va dirigida en contra de ninguna entidad pública, no se hace necesaria la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni a la Procuraduría Judicial en lo Laboral.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por disposición de la Ley,

RESUELVE:

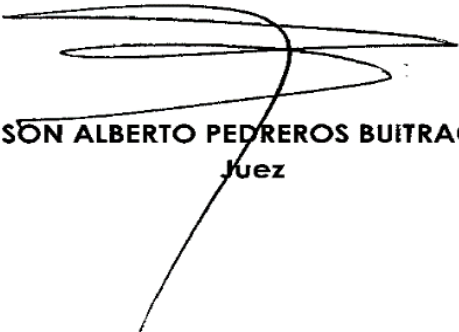
PRIMERO: REPONER el auto admisorio de la demanda (fls. 373), por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, en consecuencia, el numeral primero del auto admisorio, quedará en los siguientes términos:

Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada el señor **EDUARDO ALBERTO QUINTANA MARTÍNEZ** contra la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

Igualmente, y como la demanda no va dirigida en contra de ninguna entidad pública, no se hace necesaria la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni a la Procuraduría Judicial en lo Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16°
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANT.,
EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO